

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00735

Se rechaza la gestión de notificación enviada a la dirección electrónica del ejecutado por cuanto se indicó "*Art. 291 – 292 CGP, conc. Ley 2213/2022*", causando confusión al ejecutado, si se considera que lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. es una convocatoria al demandado para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente de una providencia y, cuando ella no pueda hacerse procede el aviso previsto en el artículo 292 ibídem, en tanto que la contemplada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es una notificación personal mediante mensaje de datos, lo cual causa confusión al ejecutado sobre cual enteramiento se le efectúa y desde cuando se contabiliza el término que tiene para contestar.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo demandado el mandamiento de pago proferido en su contra.

Por secretaría elabórese los oficios dispuestos en auto de 5 de julio de 2022 y remítanse al apoderado ejecutante y al destinatario.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c34bcf5195d895b6dcc3426cd8aedc5b96676e1e30a76557aa6dc8728a9612**

Documento generado en 18/11/2022 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>